

Raúl Rubio e Isabel Iglesias

Identidad Digital Europea (eID): el comienzo de una nueva era

Sobre el acuerdo provisional alcanzado por la Presidencia del Consejo y los representantes del Parlamento Europeo sobre la identificación digital europea

La creciente digitalización de todos los ámbitos de nuestra vida, el auge del comercio electrónico y la gran cartera de servicios ofrecidos por los gobiernos a los ciudadanos a través de medios virtuales, ponen de manifiesto la importancia de contar con un sistema de identificación que facilite las transacciones comerciales y personales de forma segura, confiable y eficiente. Esta (r)evolución tecnológica se traduce en todo reto para el legislador en términos de seguridad de los datos y privacidad, ya que exige la existencia de un marco legal robusto y adaptable que de respuesta a una realidad que cambia de forma muy rápida.

En este contexto, la Unión Europea fue pionera en 2014 con la adopción del [Reglamento \(UE\) nº 910/2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE](#), conocido por su acrónimo en inglés “**eIDAS**” (electronic IDentification, Authentication and trust Services), y que supuso un avance hacia la estandarización de los servicios de identificación y confianza electrónica, garantizando que las personas físicas y jurídicas pudieran utilizar sus identificaciones electrónicas nacionales para acceder a los servicios públicos en otros países de la Unión Europea (“**UE**”) que requiriesen de una identificación electrónica. Sin embargo, el vertiginoso avance tecnológico que vivimos, en conjunción con la fragmentada normativa nacional de los Estados miembros de la UE en materia de identidad digital, hicieron necesaria una revisión y actualización de este marco normativo. Por ello, [en 2020, la Comisión Europea abrió un período de consulta pública para actualizar el reglamento eIDAS](#), en lo que se conoce popularmente como “**eIDAS2**”.

Así, dentro del procedimiento legislativo ordinario de la UE, el 8 de noviembre de 2023, el Consejo y el Parlamento han llegado a un [acuerdo provisional](#) sobre el marco de la identidad digital europea, que surge tras la culminación de los diálogos tripartitos (“*trilogue*”) llevados a cabo entre representantes del Parlamento y el Consejo en presencia de la Comisión.

Objetivo de eIDAS2

El objetivo de eIDAS2 es centralizar y armonizar los procesos de identificación digital en la UE, fortaleciendo la seguridad, la privacidad y la interoperabilidad de los sistemas de identificación digital a nivel europeo.

La propuesta de reglamento contempla que, en el plazo de 24 meses posteriores a su entrada en vigor, los Estados miembros (“**EEMM**”) deberán emitir una **cartera de identidad digital europea** (“*European Digital Identity Wallet*”) en el marco de un sistema de identidad electrónica notificado, con arreglo a normas técnicas comunes y tras una certificación obligatoria. Dicha cartera de identidad será voluntaria para los ciudadanos y empresas, y permitirá que los usuarios se identifiquen digitalmente, almacenen y compartan sus datos identificativos, credenciales y atributos de identidad, como por ejemplo, el permiso de circulación, titulaciones académicas, cuentas bancarias o recetas médicas, entre otros. Además, permitirá la firma digital y controlar con quién y en qué condiciones se comparte esa información personal a terceros. Todos estos atributos se brindarán de forma común y armonizada en toda la UE.

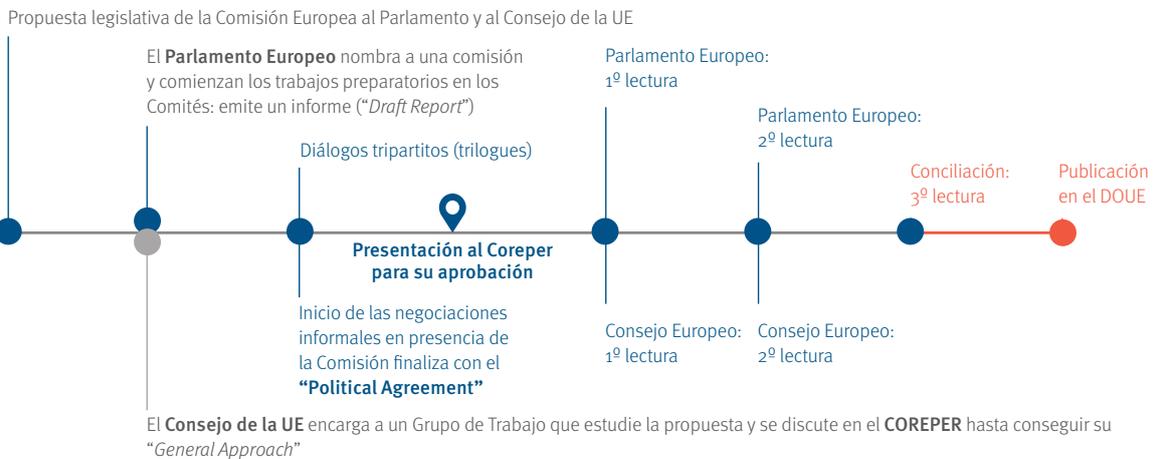
Elementos novedosos del acuerdo

Dentro del acuerdo provisional acordado destacan algunos aspectos importantes, como son:

- Sobre las **firmas electrónicas**: la cartera será gratuita para las personas físicas. Los EEMM podrán adoptar medidas que limiten su uso gratuito a fines no profesionales.
- Los EEMM establecerán mecanismos de validación gratuitos únicamente para verificar la autenticidad y validez de la cartera y de la identidad de las partes usuarias.
- Se garantiza la coherencia entre la cartera como medio de identificación electrónica y el sistema subyacente en virtud del cual ha sido emitida.
- La expedición, utilización y revocación de la cartera será gratuita para las personas físicas.
- Los componentes de programas informáticos de las carteras serán de código abierto.
- **Certificados cualificados de autenticación de sitios web**: garantiza que los usuarios puedan verificar quién está detrás de un sitio web.

Próximas etapas

Tras el consenso alcanzado el pasado miércoles, proseguirán los trabajos técnicos para completar el texto jurídico de conformidad con el acuerdo provisional. Una vez finalizado, el texto se presentará a Comité de Representantes Permanentes de los Estados miembros (“COREPER”) para su aprobación. El acuerdo revisado deberá ser adoptado formalmente por el Parlamento y el Consejo antes de que pueda publicarse en el Diario Oficial de la UE y entrar en vigor.



Ref: En el timeline podemos ver en qué punto del proceso legislativo ordinario se encuentra el Reglamento eIDAS2, así como los próximos pasos que se llevarán a cabo.

CONTACTOS



Raúl Rubio
Socio de Propiedad Intelectual,
Industrial y Tecnología
rrubio@perezllorca.com
T. +34 91 353 45 59



Andy Ramos
Socio de Propiedad Intelectual,
Industrial y Tecnología
aramos@perezllorca.com
T. +34 91 423 20 72

www.perezllorca.com | Barcelona | Brussels | Lisbon | London | Madrid | New York | Singapore

YA DISPONIBLE | Nueva App Pérez-Llorca

La información contenida en esta Nota Jurídica es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico.

Este documento ha sido elaborado el 23 de noviembre de 2023 y Pérez-Llorca no asume compromiso alguno de actualización o revisión de su contenido.

